



GACETA DE MANILA

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General, en funciones de Hacienda, desde el 16 al 30 de Septiembre próximo pasado, Septiembre 19. Admitiendo la renuncia presentada por D. Gabino Sepulveda y Villanueva, del oficio de aspirante 3.º de Hacienda.

Id. Concediendo á D. José María Gonzalez y Ferriz, una prórroga de seis días para tomar posesión de su destino de oficial 3.º Interventor de Administración de Hacienda pública de Nueva España.

Id. Autorizando el abono en concepto de haberes á formalizar, de los haberes de navegación de D. Carlos Entrambasaguas, Promotor Fiscal del Juzgado de 1.ª instancia de Isla de Negros Oriental.

Id. 26. Concediendo á D. Luis Emperador y Ferriz, electo oficial 3.º Interventor de la Administración de Hacienda pública de Cápiz, un plazo de meses para presentar el título correspondiente á dicho destino.

Id. Autorizando el abono en concepto de haberes á formalizar, de los haberes de navegación de D. Angel M.ª Sanz, Juez de 1.ª instancia de Cápiz.

Id. 28. Nombrando á D. Arsenio de Hévia y Ferriz, para servir interinamente la plaza de oficial 3.º auxiliar de la Inspección é Investigación de la Intendencia general de Hacienda.

Id. 29. Autorizando el abono en concepto de haberes á formalizar, de las gratificaciones devengadas por el Padre de la Compañía de Jesús don Anastasio March, por haber desempeñado interinamente el cargo de Capellán del Regimiento de Línea núm. 68, solicitado por D. Pascual Gonzalez Ferriz, Comandante Jefe de dicho Regimiento.

Manila, 19 de Octubre de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Procedimiento de la Plaza para el día 25 de Octubre de 1896.

Parada: Artillería Voluntarios y Batallón Cazadores núm. 3 Jefe de día: El Teniente Coronel del Regimiento de Caballería D. José Togores Arjona.—Imposición: otro de Cazadores núm. 2, D. Fortunato Ferriz Morquecho.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 2 2.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Artillería 3.º Teniente.—Vigilancia de clases: Artillería.—Música en la Luneta: núm. 70.

Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José B. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

SENO MEJICANO. ESTADOS UNIDOS

Roca cerca del paso N. del canal principal, en las proximidades del Key West.

(Notice to Mariners, núm. 18358. Washington, 1896)

Núm. 751, 1896.—En una exploración verificada el 25 de Marzo de 1896, por el buque hidrográfico de los Estados Unidos *Bache* se reconoció cerca del paso N. del Main Ship Channel, en las proximidades del Key West, la existencia de una roca ó de un cabezo de coral, cubierta 4m,7 de agua en bajamar y rodeada de fondos de 9m. Se supone sea el peligro en que tocó el vapor *Raleigh* al salir de Key West el 6 de Febrero de 1896. Esta roca está á 1,9 milla al S. 20 30' W, del faro de Key West y al Norte 46º E. del faro de Cayo Arena.

Nota.—Debe existir una errata en el Aviso original pues la distancia indicada no concuerda con la situación que resulta de las marcaciones.

Carta núm. 472 de la sección IX.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE.

ISLAS FILIPINAS

Bajo al N. de isla Bongo.

Núm. 753, 1896.—El Comandante general de la escuadra y apostadero de Filipinas participa á este Centro Hidrográfico, con fecha 12 de Mayo de 1896, que hallándose el cañonero *Mindoro* el 6 de Abril por el N. de la isla Bongo, avistó una decoloración del agua muy pronunciada al N. 86º W. de punta Tugapagan, al N. 38º W. de la punta NE. de isla Bongo y al N. 14º E. de Punta Talaya, sondó aquel sitio resultando ser un bajo de piedra de 0,5 cable aproximadamente de largo, por 50m de ancho, y orientado NE.-SW. Las sondas en sentido de su longitud fueron de 7m, y en el del ancho, 7m en el centro y aumentando hasta 12m en todo su cantil. A un cable del cantil del bajo no se encontró fondo en 60m.

Situación aproximada: 7º 24' 40" N. por 30º 14' E.

Carta núm. 518 de la sección V.

COLOMBIA INGLESA

Valizamiento del paso Colburne (costa SE. de Vancouver)

(Notice to Mariners, núm. 9. Ottawa, 1896)

Núm. 754, 1896.—A cada lado del canal situado entre Piers Island y la península Saanich, en el paso Colburne, se ha colocado una boya plana de madera. La del S. está coronada por una pirámide cuadrada y un cilindro de enrejados, pintados de negro, con el núm. 1 en blanco, esta boya está fondeada en

4m,6 de agua en el extremo E. del arrecife del S., en la parte más estrecha del canal.

Situación aproximada: 48º 42' N. por 117º 12' 40" W.

La otra boya, con el núm. 2, está coronada por una pirámide cuadrada y una bola de enrejados pintadas de rojo está fondeada en 5m,5 de agua en el extremo S. del arrecife del N. y á poco más de 1 cable al N. 29º E. de la boya negra.

La enfilación N. 70º W. S. 70º E. de cabo Kappel y Cowitch'n Head, guía en el paso Colburne y hace pasar por 15 ó 18m de agua entre las dos boyas y por fuera de todos los peligros.

Carta núm. 709 de la sección VI.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º.—Anfión.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 7 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 26 de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de Mindoro, 5ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriado de los fumaderos de anfión de la citada provincia, sobre el tipo de tres mil doscientos trece pesos setenta y dos céntimos, (pfs. 3.213'72) en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila 8 de Octubre de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Mindoro, el arriado de los fumaderos de anfión en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de pfs. 3.213'72.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestar á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda en derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Mindoro, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 100 del importe total del servicio prestada en metálico en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerarios, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torca-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Mindoro, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando

ó número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá al contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de Opio», núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfibu en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleva á cabo dentro del término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancias de rigor, haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Mindoro, la cantidad de pesos 160'68 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en él sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que ocasionen los licitadores en proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse documento de depósito de que habla la condición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, excepción del art. 3.º que es al del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyos facultades compete resolver las que se suscitaren cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en provincia de Mindoro, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato, no le relevará la circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exijera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las autorizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que le haya aprobado por la Intendencia general escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose que mejore más su propuesta. En el caso de querer mejorar ninguno de los que hicieron proposiciones más ventajosas que resultaron iguales se hará la adjudicación en favor de aquel pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Subsecretario de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitación si fuesen chinos sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 1.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 6 de Agosto de 1896.—El Intendente, J. Gutierrez de la Vega.—Es copia.—El Subsecretario, P. S., Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don vecino de ofrece tomar su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de anfibu de la provincia de Mindoro, por la cantidad de pesos centimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos centimos importe cinco por ciento que expresa la condición 27 referido pliego.

Manila, . . . de de 189. . .

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Por el presente anuncio se cita llama y emplaza a los señores que a continuación se expresan, a fin de comparezcan en este Centro a recoger los fallos absolutivos que a cada uno le corresponde, emitidos por Tribunal de Cuentas del Reino a esta Dependencia, debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 dias á contar desde la fecha.

A.

Don Alejandro Escudero, Administrador de Antioquia. Don Angel Ibarra, Interventor Militar de estas Islas. Don Antonio Becerra, Administrador de Albay. Don Antonio del Moral, Subdelegado de Camarines Sur. Don Antonio Moreno, Administrador de Batangas. Don Antonio Tomasetti, id. de Batangas. Don Antonio Z gri, id. de Romblón. Don Arsenio Hévia, id. de Camarines Sur.

B.

Don Benigno Gonzalez, Administrador de Tayabas.

E.

Don Eduardo Garcia, Administrador de Camarines Sur. Don Emilio Martin, Administrador de Cagayan. Don Emilio Santos, id. de Bataan. Don Enrique Casanova, Subdelegado de Marianas. Don Enrique Casanova, Administrador de Tárlac.

F.

Don Faustino Latatu, Administrador de Albay. Don X Lassi, id. de Antique. Don Francisco Bascon, id. de Romblón.

G.

Don Gerónimo Vida, Administrador de Masbate y Zamboanga.

J.

Don José Montero, Administrador de Leyte. Don Montilla, id. de Isabela. Don José Garcia, Administrador de Pangasinan. Don José de Gues, id. de la Pampanga. Don Juan Bust, id. de Camarines Sur.

L.

Don Luis Beltran de L's, Administrador de Romblón.

M.

Don Manuel Arias, Administrador de Surigao. Don Manuel Pijuan, id. de Romblón. Don Manuel Rodriguez, Interventor de Marinas de estas Islas. Don Manuel Vidal, id. Militar de estas islas. Don Mariano Arce, id. id. de id. Don Maximino Lillo, Subdelegado de Dávao.

P.

Don Pedro Garcia, Administrador de Leyte. Don Pedro Herrera, id. de Bohol.

R.

Don Rafael Anaya, Administrador de Bataan, don Rafael Cabezas Subdelegado de Basilan.

S.

Don Serafín Cano, Administrador de Albay.

V.

Don Vicente Maincer, Administrador de Leyte. Manila, 22 de Octubre de 1896.—Joaquin Banco Pérez.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Habiendo solicitado D. Pedro J. Rodriguez en 28 de Septiembre último en vista de que es imposible la razón social Pedro Javier Rodriguez y Cia de Manila es el exponente socio gerente, continuar los Negocios de la Agencia de Aduanas que está establecida en esta Capital, que se le permite levantar la fianza de pfs. 5000 que tiene presentada para responder á los compromisos y obligaciones de responsabilidad que pudiere contraer la citada Agencia, se pone en conocimiento del público, para que en el plazo de 30 dias contados desde la publicación de este anuncio en el periódico Oficial, presenten las reclamaciones que hubiere contra la Agencia de que se trata en esta Administración, ocurridos los cuales se proveerá lo que haya lugar.

Manila, 23 de Octubre de 1896.—El Administrador, Juan Perez del Puñar.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Necesitándose un Piloto de la Marina Mercante para el bergantin-goleta «General Calvo» que según el tonelaje de arqueo exgen las disposiciones vigentes sea mandado por un Piloto, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que aque-

llos que se encuentren desembarcados, se presenten en esta Dependencia para solicitar dicha plaza en el plazo de tres dias, en el bien entendido que en caso de no presentarse ninguno que lo solicita durante dicho plazo será despachado el expresado buque con un Patrón de Cabotaje.

Manila, 23 de Octubre de 1896.—Joaquin M.a Lasaga.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Hallándose vacante una plaza de Capataz del presidio de Cavite, por destitución del que la desempeñaba, en virtud de autorización concedida por Superior decreto del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas de fecha de ayer, se convoca á los Sargentos licenciados ó retirados del Ejército, que deseen optar dicha plaza, para que dentro del término de cinco dias á contar, desde el de la publicación de este anuncio, presenten sus instancias en las oficinas de esta Inspección general de Presidios, acompañando sus respectivas licencias á fin de que en su vista proponer á la Superioridad al que reuna mejores condiciones para el desempeño del indicado cargo.

Manila, 23 de Octubre de 1896.—El Teniente Coronel Inspector, Ramiro de Guadiana.

JUNTA LOCAL PARA LA CONTRIBUCION URBANA DEL DISTRITO DE BINONDO.

Segun comunicacion de fecha 30 del pasado, de la Administración de Hacienda pública de esta provincia, se hace saber á los propietarios y arrendatarios de fincas rústicas domiciliados en este distrito, ó á sus representantes, que en el término improrrogable de sus dias desde la publicación de este anuncio, deberán presentar en la Secretaría de esta Junta, Echagún 10, las relaciones prescritas en el Superior decreto de 6 de Mayo de 1889 inserto en la Gaceta de Manila, el dia 10 del mismo mes y año, que manifiesten las fincas rústicas que poseen y su producto líquido anual; advertidos que de no hacerlo así, incurrirán en las penalidades que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que se publica en la Gaceta, para general conocimiento.

Manila, 24 de Octubre de 1896.—El Secretario, Florencio L. Gonzalez.

Don Ricardo Perez Escobedo, Coronel Jefe principal del vigésimo primer tercio de la Guardia Civil.

Hace saber: que por el presente se convoca á una pública licitación, que tendrá lugar en esta Cabecera de San Fernando de la Pampanga, á las 9 en punto de la mañana del dia 16 de Noviembre próximo venidero, al objeto de contratar las prendas menores de vestuario y otros efectos que puedan necesitar los individuos de este Tercio durante un año, consistente en capacetes, hombreras y cordones con cabos de metal blanco, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el indicado punto de 7 de la mañana á 5 de la tarde y en Cms del Apoderado del Tercio calle Quiotan número 27, Santa Cruz, Manila.

Para tomar parte en dicha licitación, los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pié de este anuncio, acompañados de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

San Fernando, 14 de Octubre de 1896.—Ricardo Perez.—Hay un sello que dice.—Guardia civil 21o Tercio Filipinas.

Es copia.—El Teniente Apoderado, Emilio Salazar.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por un año las prendas menores de vestuario y otros efectos que puedan necesitar los individuos, de tropa consistentes en capacetes, hombreras y cordones con cabos de metal, se comprometo á hacer dicho servicio con la rebaja de un . . . por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talón de depósito exigido como garantía en la condición 4.a del pliego.

1. Fecha y firma del proponente.

MUNICIPIO DE SAN NICOLAS CEBU.

Por acuerdo de la Junta municipal de este pueblo en sesión del dia de ayer se ha señalado el dia 31 de Octubre venidero á las diez en punto de su mañana para la adjudicación en pública subasta de la contrata de arbitrio de dos céntimos de peso por cada libra de carne de las reses vacunas y caraballar, y un céntimo y medio por cada libra de cerda que se sacrificuen en el matadero público de este pueblo bajo el tipo en progresión ascendente de 4000 pesos anuales ó sean 12000 pesos el trienio con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Casa Tribunal todos los dias no feriados.

El acto de la subasta y con las formalidades de costumbre tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de este Municipio en el Salón de actos públicos.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo que se inserta á continuación en pliego cerrado, acompañados de los documentos que acrediten la personalidad del proponente y de una carta de pago que justifique haber consignado en la Caja de la Junta provincial la cantidad de 600 pesos equivalente al 5 p^o del importe total de arriendo.

Serán nulas las proposiciones que faltaren á cualquiera de dichos requisitos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por el término de 3 años el arriendo del arbitrio de dos céntimos de peso por cada libra de carne de las reses vacuna y caraballas y un céntimo y medio por cada libra de la de cerda que se sacrificuen en el mercado público de este pueblo por la cantidad . . . pesos fuertes anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de la Junta provincial la cantidad de 600 pesos equivalente al 5 p^o del total importe del arriendo.

Fecha y firma del proponente.

San Nicolás á 29 de Septiembre de 1896.—El Capitan municipal, Andrés Abeliana.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de dos céntimos de peso por cada libra de carne de las reses vacuna, caraballas y un céntimo y medio por cada libra de la de cerda en el matadero público de San Nicolás.

1.a Se arrienda en pública subasta por el término de tres años, el arbitrio de dos céntimos de peso por cada libra de carne de las reses vacuna y caraballas, y un céntimo y medio por cada libra de la de cerda, que se sacrificuen en el matadero público de este pueblo, bajo el tipo en progresión ascendente de 4000 pesos anuales, ó sean 12 000 pesos el trienio.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Tribunal.

3.a La licitación se verificará por pliego cerrado, y las proposiciones que se hagan, se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas al dicho modelo.

4.a El contratista tendrá derecho á cobrar 12 céntimos y medio de peso por cada lechón, que se venda al público, sea lo que fuere su peso, esceptuándose de este pago, los lechones que previa autorización de autoridad competente, se maten en cascas particulares para el consumo propio sin estar destinados á la venta pública.

5.a Las reses que se inutilizaren por caídas ú otra causa análoga y no se destinen á la venta pública y si al uso propio, gozarán de la misma exención, obteniendo antes en uso y otro caso, el reconocimiento facultativo y el correspondiente permiso de la autoridad.

Las que del reconocimiento resulten sin condiciones higiénicas, serán de comisadas y enterradas.

6.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipadas.

7.a El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros 15 dias

que debe verificarlo, incurrirá en la multa de 20 á 50 pescs. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad en el caso de la fianza, la cual será reemplazada en el prorrogable plazo de 15 días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, á perjuicio del mismo contratista.

8.º Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Municipio suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

9.º No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, de licitación haber depositado en la Caja de la Junta provincial la suma de pfs. 600 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho depósito se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de endosarse á favor del Municipio.

10. Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se interrumpirá principio observación alguna que lo interrumpa. Durante los 15 minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

11. Transcurridos los 15 minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

12. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

13. En el caso de que los licitadores del que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

14. El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente en metálico, cuyo valor será igual al 10 p/100 del importe total del arriendo.

15. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llevar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación el remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. El contratista se hará cargo del servicio al siguiente día de comunicársele la adjudicación definitiva. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador.

17. El municipio se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

18. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios serán de cuenta del rematante.

19. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las Leyes.

20. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo la contrata en las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N, vecino de ofrece tomar á su

cargo el arbitrio de dos céntimos de peso por cada libra de carne de las reses vacunas y caraballas y un céntimo y medio por cada libra de la de cerda que se sacrificien en el matadero público del pueblo de San Nicolás por el término de tres años por la cantidad de pfs. anuales ó sean pfs. el trienio con sujeción al pliego de condiciones redactado para este servicio que se ha publicado y de que me he enterado debidamente.

Se acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de la Junta provincial la cantidad de

San Nicolás, 13 de Agosto de 1896.—El Capitan municipal, Andrés Abellana.

Aprobado por la Junta provincial en sesión de esta fecha.—Cebú, 15 de Septiembre de 1896.—El General Gobernador, J. Tejero.—Es copia, Andrés Abellana

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Inspecciones obrantes en la Junta provincial de la Isabela de Luzón según relaciones remitidas por el Presidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1894.

Pueblo de Echagüe

Nombres de los interesados

Nombres de los interesados

- D. Francisco Gamarac
Fulgencio Lorenzo
Francisco Ibarra
Francisco Bulan
Francisco Sabio
Francisco Sipagan
Francisco Batarzo
Francisco Ballejo
Francisco Ricardo
Fermin Acosta
Francisco Campaña
Fausto Anceta
Francisco Dappanan
Francisco Cantonero
Felipe Calderon
Francisco Miguel
Francisco Balat
Frexedes Tamauí
Fulgencio Danga
Fulgencio Alingog
Fruto Respicio
Fernando Camilan
Fausto Baquiran
Francisco Esteban
Francisco Valerio
Francisca Cadangan
Gregorio Baggutan
Gregorio Dimalanta
Genaro Salanson
Guillermo Anceta
Generoso Alingog
Gonzalo Alibag
Gaviuo Baquiran
Gervacio Francisco
Gerónimo Tandaya
Gerónimo Parailag
Gerónimo Bobaran
Gregorio Nicolás
Gervacio Duag
Guillermo Anceta
Gabriel Guanson
Gavino Allano
Gabriela Castro
Hilario Binag
Hilario Manaligod
Hermogénes Abarra
Hipólito Pascual
Hilario Felipe
Isidro Bulan
Isidro Quidan
Inocencio Danag
Isidro Palumag
Isidro Magantulao
Inocencio Manaligod
Isabel Mamaug
Ignacio Lagui
Idefonsa Magaccad
Juan Mamala

- D. José Ballao
José Babaran 2.º
Juanario Mamuric
José Catabian
Juan Dumat
Jacinto Dumayag
José Danag
Juan Balabac 2.º
Juan Garcia
Juan Gumon
Juan Ulat
Juan Palayat
Juan Alayno
José Mambat
José Baquiran
Juan Ligaya
Juan Madelat
Jacobo Sait
Juan Macarilay
Justo P. Alindada
José Asman
Juan Cutaray
José Servantes
José Palayad
Justo Gamad
Juan Descalzo
Juan Ramirez
José Logan
Jacinto Gabangan
Joaquín Samot
José Campal
José Calderon
José Cabarigan
José Ibarra
Juan Balanag (1.º)
José Manauis
Juan Manauis
Juan Ganines
Joaquín Binalay
Jacinto Catabian
Joaquín Albarez
Jorge Palayag
Jacinto Dayag
Juan Angeles
Jordan Mangadad
Jacobo Gauan
Juan Catamanchon
Juan Lugaman
Jacinto Macarilay
Jacinto Gammad
José Madderay
José Alingog
Juan Mangadad
Juan Ulap
Juana Liquezo
Juan Samot
Jacinto Tagacay

(Se continuará.)

Edictos

Por providencia del Sr Juez de Paz del distrito de Binondo esta Capital ejerciendo funciones de 1.ª instancia del mismo delegación se cita por medio del presente á los dueños de Fábricas El tiempo, La Ventura y la Linda para que dentro término de 9 días contados desde el siguiente al de su publicación se presenten en este juzgado al objeto de prestar declaración la causa núm. 150 por falsificación de marcas apócrifas de no hacerlo dentro de dicho término les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo 22 de Octubre de 1896.—Agapito Olorin V.º B.º, P. D. Sanchez Vera.

Don Gaudencio Eleizegui y Reyes de Paz en funciones de 1.ª instancia del distrito de Tondo de esta Capital por delegación.

Por el presente cito llamo y emplazo á Basilio Leocadio y de Martina Vicente del barrio de Gagalangin del arrabal Tondo y reo ausente en la causa núm. 110 del año actual instruyo por lesiones para que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la ceta oficial de Manila comparezca en este juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 del espresado arrabal de Tondo á fin de contestar á los cargos que le resultan en la espresada causa la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo á 25 de Octubre de 1896.—Gaudencio Eleizegui y Reyes de Paz, J.º, P.º D.º E.º, V.º de Mendoza.

En virtud de la providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial en la causa núm. 13 contra Bonifacio Austria y otro por hurto, se cite por medio del presente cédula á Gregorio Caguimbal vecino de Bataan para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este juzgado para ampliar su declaración que tiene prestada en la espresada causa con prevención que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar segun Ley.

Batangas 15 de Octubre 1896.—El Escribano, Francisco Gómez.

Don Lucas Gonzalez y Maninang Juez de 1.ª instancia interino de este partido judicial que de estar en pleno ejercicio de funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregón edicto ofendido susante Basilio Bautista natural de Balayan y vecino de Nasugbu para que por el término de 15 días comparezca á este juzgado á declarar en la causa núm. 54 por imprudencia temeraria que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar en derecho.

Dado en Batangas á 10 de Octubre de 1896.—Lucas Gonzalez y Maninang, J.º, P.º D.º E.º, V.º de Mendoza.

Don Benito Africa Juez de 1.ª instancia interino de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Gerardo Escalón soltero de 19 años de edad natural de Taal radicado en esta Villa empadronado en la Administración de Hacienda pública de Batangas y criado doméstico del español peninsular Santiago Calzada para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta Villa á responder los cargos que le resultan en la causa núm. 139 que se le sigue en este dicho juzgado por homicidio que de no hacerlo se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 16 de Octubre de 1896.—Benito Africa, J.º, P.º D.º E.º, V.º de Mendoza.

Don Juan Casanova y Rodríguez Capitán de infantería de marina juez instructor de la causa núm. 114 instruida contra el marinerio Fermín Niño el paisano Segundo Espinosa y otro desconocido por heridas inferidas al Celador de la Capitanía de este puerto.

Por la presente cito llamo y emplazo al referido desconocido que en la noche del 3 al 4 de Diciembre del año último se presentó en compañía de los expresados Fermín Niño y Segundo Espinosa al Celador de la Capitanía de este Puerto Juan Enriquez y Reyes y por este mismo edicto sito tambien en esta Villa en la calle del Principe del barrio de San Nicolás del arrabal de Binondo para que dentro del término de 30 días contados desde el de la publicación oficial de este edicto comparezcan en este juzgado sito en la Comandancia de Marina y Capitanía de este puerto el primero para dar sus descargos y la segunda para declarar en la causa referida acerca de los hechos que de no efectuarlo les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que procedan á la busca y captura del desconocido citado por esta cédula remitiéndolo caso de ser habido con las seguridades debidas á la cárcel pública de esta provincia y á mi disposición los efectos que procedan.

Dado en Manila á 23 de Octubre de 1896.—Juan Casanova y Rodríguez, Capitán de Infantería de Marina.

Don Francisco Pon y Magraner Teniente de navío de la Armada Ayudante de marina del distrito de Leyte y capitán de puerto de Tacloban.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al indio llamado José Villacorte conocido por Oposa indio natural vecino del pueblo de Bantayan de la provincia de Cebu estado viudo labrador para que en el inprorrogable plazo de 30 días á contar desde el de la publicación del presente edicto se presente en esta Capitanía de puerto á dar sus descargos en la causa que por malversación de dinero ocurrido á bordo del Bote «Ntra. Sra. de la Correa» le estoy siguiendo en inteligencia que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en su busca y caso de ser habidos lo remitan á mi disposición con toda seguridad.

Tacloban 16 de Octubre de 1896.—Francisco Pon.—Por mandato del Secretario, Policarpo C. Loporada.